



## LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA Y ESTABLECE EL INCREMENTO DE LOS VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERAL PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS EN LA MODALIDAD DE TAJO ABIERTO.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### I. FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 91° DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA Y ESTABLECE EL INCREMENTO DE LOS VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERAL PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS EN LA MODALIDAD DE TAJO ABIERTO.

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, para incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral de los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto.

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin



de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.

## **Artículo 2. Modificación del numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería**

Modifícase el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:**

“(…)

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día para operaciones mineras subterráneas. ***Para operaciones mineras a cielo abierto la capacidad instalada de producción y/o beneficio es de hasta cinco mil (5000) toneladas métricas por día, sean estas de minerales metálicos o no metálicos.***

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

“(…)

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima, noviembre de 2025.



**WILSON SOTO PALACIOS**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY  
GENERAL DE MINERÍA Y ESTABLECE  
EL INCREMENTO DE LOS VOLÚMENES  
DE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO  
DE MINERAL PARA LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES MINEROS EN LA  
MODALIDAD DE TAJO ABIERTO.**



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política, en su artículo 66°, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, el cual debe realizarse de manera racional, sostenible y en beneficio del desarrollo nacional. La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales regula la gestión de estos recursos, promoviendo un equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación ambiental y el desarrollo humano. En este marco, el Estado cumple un rol fundamental al fijar las condiciones para su aprovechamiento, otorgando concesiones a los particulares sin perder su potestad de control sobre los recursos mineros.

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, regula el aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan de su ámbito el petróleo, los hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales. Esta norma busca garantizar que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice bajo principios de eficiencia, sostenibilidad y equidad, fomentando la inversión en todos los estratos mineros, especialmente en la pequeña minería, que cumple una función social y económica relevante en regiones altoandinas y zonas rurales del país.

En esa línea, la Ley N.º 27651, publicada el 24 de enero de 2002, estableció el régimen de *Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal*, con el propósito de brindar un marco normativo especial que facilite su formalización, promoción y desarrollo. El artículo 2 de dicha ley dispuso un régimen promocional orientado a fortalecer la pequeña minería, fomentar el empleo local y mejorar las condiciones de vida de las comunidades aledañas a los proyectos extractivos.

El artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería regula los límites de producción y beneficio que determinan la clasificación de las operaciones mineras como pequeña minería o minería artesanal. Sin embargo, los límites actualmente vigentes fueron establecidos hace más de veinticinco años, en una época en la que la pequeña minería desarrollaba sus actividades



principalmente mediante operaciones subterráneas, mientras que la minería a cielo abierto era una práctica reservada a empresas de mediana y gran escala.

Las operaciones subterráneas, por su naturaleza geológica, producen menores volúmenes de extracción debido a la mayor concentración del mineral en el material extraído. En cambio, las operaciones a tajo abierto suelen presentar menores concentraciones o "leyes" del mineral, lo que exige mayores volúmenes de extracción y procesamiento para garantizar la viabilidad económica del proyecto. Por tanto, la aplicación de un mismo límite de capacidad instalada a ambos tipos de operación resulta hoy técnicamente desfasada e inequitativa.

Con el paso del tiempo, los avances científicos, tecnológicos y el aumento de la demanda y precios internacionales de los minerales han permitido que yacimientos de baja ley, antes no rentables, sean económicamente explotables. Sin embargo, el marco normativo vigente continúa limitando injustificadamente a los pequeños productores mineros, al mantener topes de producción que no se corresponden con las condiciones actuales del mercado, la tecnología ni la realidad económica de las zonas mineras del país.

Esta situación ha generado que la Ley General de Minería favorezca de manera indirecta a la mediana y gran minería, restringiendo las oportunidades de crecimiento de los pequeños productores mineros, especialmente en la modalidad de tajo abierto. En consecuencia, se hace necesario actualizar la normativa, adecuándola al contexto actual y reconociendo la capacidad de este sector para contribuir al desarrollo económico local, la generación de empleo y el incremento de ingresos fiscales a través del canon minero.

Promover una legislación equitativa, moderna y descentralizada es coherente con la propia Constitución, que dispone que las circunscripciones territoriales deben recibir una participación adecuada de las rentas generadas por la explotación de los recursos naturales. De esta manera, las regiones y municipios donde se desarrolla la pequeña minería podrán fortalecer su recaudación y mejorar los servicios públicos básicos, generando un círculo virtuoso de desarrollo local.



Asimismo, la ampliación de los límites de producción permitirá que las comunidades altoandinas —donde se concentra gran parte de la pequeña minería— accedan a mayores oportunidades de empleo formal, ingresos sostenibles y bienestar social, fortaleciendo el tejido productivo regional. El incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento también permitirá que los recursos minerales sean aprovechados eficientemente por los propios habitantes de las zonas mineras, evitando su abandono o explotación ilegal, y promoviendo una gestión ambiental y social responsable.

La minería formal a pequeña escala constituye una herramienta estratégica para reducir la pobreza rural y mitigar la conflictividad social. La ausencia de oportunidades y la limitada presencia del Estado en territorios mineros han derivado, en muchos casos, en conflictos, paralizaciones y protestas que afectan al desarrollo nacional y desalientan la inversión privada. Con la aprobación de la presente iniciativa, se busca crear condiciones que incentiven la formalización, generen estabilidad económica y fortalezcan la gobernanza en el sector.

El Perú enfrenta hoy una grave crisis derivada de la minería ilegal, que debilita las instituciones, genera pérdida fiscal y daña el ambiente. Esta propuesta legislativa ofrece una alternativa sostenible, al permitir que los pequeños productores mineros formalizados puedan alcanzar escalas de operación viables técnica y económicamente. De esta forma, el Estado no solo combate la ilegalidad, sino que también promueve inclusión económica, desarrollo local y sostenibilidad ambiental.

Los objetivos de la presente iniciativa son plenamente coherentes con el principio constitucional de sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales y con lo dispuesto en la Ley N.º 26821, cuyo artículo 28 señala que el aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables debe realizarse bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, minimizando el impacto negativo sobre el entorno y el ambiente.

Cabe precisar que el proyecto no modifica las exigencias ambientales ni sociales vigentes. Los pequeños productores mineros que se acojan a los nuevos límites deberán cumplir con los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo y las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas por la legislación vigente. Por el contrario, esta modificación busca que



yacimientos de menor escala, hoy subutilizados, sean aprovechados bajo un régimen formal, regulado y ambientalmente responsable.

Finalmente, la propuesta se alinea con los Objetivos Prioritarios 1 y 2 de la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2022-EM, que plantean:

- ✓ Objetivo Prioritario 1: Reducir las condiciones de precariedad social, laboral y ambiental de la pequeña minería y minería artesanal.
- ✓ Objetivo Prioritario 2: Incrementar el acceso a las cadenas de valor formales para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Ambos objetivos buscan consolidar un sector minero inclusivo, formal y competitivo, que contribuya a la diversificación económica, la generación de empleo y la reducción de brechas sociales en el país.

De esta manera, la presente iniciativa legislativa responde a una necesidad real y urgente: adecuar el marco normativo minero a la evolución técnica y económica del país, impulsar la formalización de los pequeños productores, fortalecer la descentralización fiscal y promover el desarrollo sostenible de las regiones mineras del Perú.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene el marco normativo vigente, por cuanto propone la modificación de una disposición existente que ha quedado desactualizada frente a la realidad técnica, económica y operativa del sector minero nacional.

Su finalidad es adecuar el TUO de la Ley General de Minería a las condiciones actuales de las operaciones mineras a cielo abierto desarrolladas por los pequeños productores mineros, otorgándoles un marco legal coherente con los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas productivas del país.



En consecuencia, la propuesta se encuentra plenamente enmarcada en los principios y disposiciones de la Constitución Política del Perú y en la normativa del ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo el ejercicio racional, sostenible y formal de la actividad minera.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto ni demanda recursos adicionales al Estado, toda vez que su propósito es modificar el artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería para actualizar los límites de producción establecidos hace más de veinticinco años, permitiendo que las operaciones a cielo abierto en el estrato de la pequeña minería puedan desarrollarse de manera sostenible y competitiva.

Por el contrario, la medida generará beneficios económicos y sociales significativos, ya que la incorporación de nuevas operaciones mineras formales incrementará la recaudación fiscal a través del canon, regalías, derechos de vigencia y penalidades, en un contexto de precios internacionales favorables de los minerales.

Asimismo, esta norma impactará positivamente en las comunidades y centros poblados más alejados del país, donde se ubican los yacimientos mineros. Los pobladores de dichas zonas tendrán la oportunidad de acceder a empleos formales, participar en actividades de proveeduría de bienes y servicios locales y fortalecer sus economías regionales. Ello contribuirá a mejorar sus condiciones de vida, así como los servicios básicos de salud, educación e infraestructura, impulsados por los ingresos derivados de la actividad minera.

El proyecto también favorece la reducción de conflictos sociales, al incorporar a las comunidades en la cadena de valor minera y generar una mayor participación de la población local en los beneficios de la actividad extractiva, disminuyendo la tensión social y fortaleciendo la gobernanza territorial.

Finalmente, la propuesta aporta una alternativa real frente a la minería ilegal, promoviendo la formalización, el desarrollo productivo y la sostenibilidad económica de los pequeños



productores mineros. Al ampliar los volúmenes permitidos de extracción y procesamiento, se otorga viabilidad técnica y económica a sus operaciones, contribuyendo a la consolidación de un sector minero formal, inclusivo y responsable, con beneficios directos tanto para el Estado como para la población.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con diversas Políticas de Estado del **Acuerdo Nacional**, que orientan el desarrollo sostenible, la competitividad y la formalización de la actividad económica en el país:

##### **Política 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.**

La iniciativa promueve la generación descentralizada de empleo formal y sostenible, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Busca mejorar la calidad del trabajo en zonas donde se ubican operaciones mineras de pequeña escala, fomentando la formalización, la capacitación laboral y la inclusión de los pobladores locales en actividades productivas, contribuyendo así al desarrollo económico y social de sus comunidades.

##### **Política 17. Afirmación de la economía social de mercado.**

El proyecto se sustenta en los principios de una economía social de mercado, donde el Estado cumple un rol promotor, regulador y subsidiario. La propuesta contribuye a fortalecer la competitividad del sector minero, incentivar la inversión privada responsable, desarrollar infraestructura y asegurar una distribución más equitativa de los beneficios económicos generados por la actividad extractiva.

##### **Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

La iniciativa fomenta la formalización de la pequeña minería, promueve un marco legal moderno y adecuado a la realidad actual del sector, y fortalece la productividad mediante la ampliación de oportunidades para la inversión y el empleo local. Asimismo, impulsa el acceso a la



tecnología, la capacitación técnica y la simplificación administrativa, factores claves para incrementar la competitividad nacional.

### **Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.**

El proyecto promueve el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la integración de criterios de sostenibilidad en las actividades mineras. Busca fortalecer la gestión ambiental, garantizar la participación de las comunidades y promover prácticas productivas limpias, compatibles con la conservación del entorno y el bienestar de las poblaciones rurales.